



Sachaca, 18 de febrero de 2026

VISTOS

El Memorándum N° 00144-2026-GM-MDS, de fecha 18 de febrero de 2026 emitido el Gerente Municipal, el Informe N° 09-2026-MDS, de fecha 17 de febrero de 2026, emitido por los miembros del comité especial OXI del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE VEREDA O ACERA; EN SEIS VIAS URBANAS DISTRITO DE SACHACA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA", con CUI N°2706027 y el Informe Legal N° 035-2026-OGAJ-MDS de fecha 18 de febrero de 2026 emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Sachaca, y;



CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y de lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico con la finalidad de administrar los servicios públicos y su organización interna, entre otros; asimismo, mediante Resolución de Alcaldía, el alcalde aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo de conformidad con lo previsto en artículo 39° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.



Que, la Administración Pública se rige por el principio de Legalidad y el Debido Procedimiento; los mismos que se encuentran descritos en el inciso 1.1 y 1.11. Del artículo IV, del Texto Único Ordenado (TUO) de la ley N.° 27444, aprobada mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, donde señalan:

"1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

1.11.Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas".



Que, corresponde señalar que los principios del procedimiento administrativo general son aplicables a todos los procedimientos administrativos que son de cargo de las entidades públicas en su aplicación cotidiana, instrumentalizando así las garantías que establece el ordenamiento constitucional.



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece:

"Artículo 182.- Presunción de la calidad de los informes

182.1. Los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes.

182.2. Los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley.

Artículo 183.- Petición de informes

183.1. Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzgen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento.

183.2. La solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor.





183.3 El informante, dentro de los dos días de recibida, podrá devolver sin informe todo expediente en el que el pedido incumpla los párrafos anteriores, o cuando se aprecie que sólo se requiere confirmación de otros informes o de decisiones ya adoptadas.

Artículo 184.- Presentación de informes

184.1 Toda autoridad, cuando formule informes o proyectos de resoluciones fundamenta su opinión en forma sucinta y establece conclusiones expresas y claras sobre todas las cuestiones planteadas en la solicitud, y recomienda concretamente los cursos de acción a seguir, cuando éstos correspondan, suscribiéndolos con su firma habitual, consignando su nombre, apellido y cargo.

184.2. El informe o dictamen no incorpora a su texto el extracto de las actuaciones anteriores ni reitera datos que obren en expediente, pero referirá por su folio todo antecedente que permita ilustrar para su mejor resolución."

Que, en el presente caso, no se ha especificado por el área técnica la existencia de alguno de los supuestos establecidos por la normativa para la solicitud de emisión de un informe legal (pretensión razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente) debiendo tenerse en consideración para su trámite los antecedentes parte del expediente administrativo.

Que, mediante la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante Ley N° 29230), se establece el marco normativo para que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales impulsen la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR), las OARR de Emergencia y el mantenimiento de infraestructura que hubiera sido ejecutada bajo la presente Ley u otra modalidad, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales.

Que, el artículo 7 del TUO de la Ley N° 29230, establece que las Entidades Públicas que realizan el proceso de selección de la Empresa Privada; se regirán por los principios de libre concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia enfoque de gestión por resultados responsabilidad presupuestal.

Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley N° 29230, establece que el comité especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad Pública. Todos los miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos, son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. Asimismo, se sujetan a las reglas previstas en el numeral 34.2 del mismo artículo.

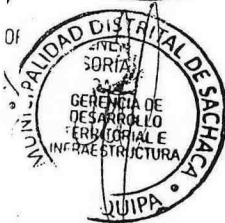
Que, el numeral 40.1 del Artículo 40. del Reglamento de la Ley N° 29230 Aprobación de las bases:

40.1. En caso de requerir implementar recomendaciones y/o adecuaciones a los documentos regulados en el presente capítulo como consecuencia del Informe Previo de la Contraloría General de la República; estos deberán ser elaborados por las áreas competentes y remitidos al comité especial dentro de los diez (10) días de recibido el informe previo, bajo responsabilidad.

40.2. Recibida la información, el comité especial en un plazo de cinco (5) días, **somete las bases a aprobación del titular de la Entidad Pública** o del director ejecutivo de Proinversión, en caso de encargo del proceso de selección.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 278-2025-MDS, de fecha 22 de diciembre de 2025, se resuelve en su artículo 1° RECONFORMAR el Comité Especial responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la Empresa Privada financiera, así como de la entidad privada supervisora en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, su Reglamento y modificatorias, del siguiente Proyecto de Inversión: "CONSTRUCCION DE VEREDA O ACERA; EN SEIS VIAS URBANAS DISTRITO DE SACHACA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA CON CUI 2706027, priorizado mediante el artículo primero del Acuerdo de Concejo Municipal N° 085-2025-MDS, que fuera conformado mediante la Resolución de Alcaldía N° 268-2025-MDS de fecha 15 de diciembre de 2025. El comité especial; está integrado por las siguientes personas:

MIEMBRO TITULAR	MIEMBRO SUPLENTE
ARQ. Mario Ruben Calderon Valencia Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura	Arq. Christopher Gustavo Arenas Talavera Subgerente de Desarrollo Territorial
Ing. Edwin Huber Cáceres Alpaca	Arq. Lourdes Elena Rosas Zúñiga



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SACHACA



SACHACA

contigo

Subgerente de Infraestructura	Área de Defensa Civil
CPC. Martha Bersabeth Camasita Mendoza Jefe de la Oficina de Abastecimiento	Abg. Rocío Campana Chacca Jefe de la Oficina General de Administración

Que, mediante Informe N° 09-2026-MDS, de fecha 17 de febrero de 2026, los miembros del comité especial OXI del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE VEREDA O ACERA; EN SEIS VIAS URBANAS DISTRITO DE SACHACA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA", con CUI N°2706027, presentan las BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN N° 002-2026-OXI-MDS/Ley 29230, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA del proyecto de inversión en mención, para ello se adjunta el documento (Acta N° 005-2026-MDS (ACTA DE IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES) emitido por el Comité Especial, donde señala que se han levantado las observaciones e implementado las recomendaciones formuladas mediante el Informe N° 008-2026-CG/GRAR Oficio N° 000106-2026-CG/GRAR de fecha 28 de enero del 2026, emitido por la Contraloría General de la República, asimismo, cabe señalar que las Bases del proceso de selección de la empresa privada supervisora del proyecto de inversión: "CONSTRUCCIÓN DE VEREDA O ACERA; EN SEIS VIAS URBANAS DISTRITO DE SACHACA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA", con CUI N°2706027., correspondiente al PROCESO DE SELECCIÓN 002-2026-OXI-MDS/Ley 29230, se encuentran aptas para ser sometidas para la aprobación del Titular de la entidad pública. En ese sentido, solicitamos la APROBACIÓN de las Bases de la convocatoria del PROCESO DE SELECCIÓN N° 002-2026-OXI-MDS/Ley 29230, del Proyecto de Inversión denominado "CONSTRUCCIÓN DE VEREDA O ACERA; EN SEIS VIAS URBANAS DISTRITO DE SACHACA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA", con CUI N°2706027, mediante ACTO RESOLUTIVO, en cumplimiento al Art. 40, numeral 40.2 del Reglamento de la Ley N° 29230, el cual señala que las bases del proceso de selección de Proyectos a ejecutarse en el marco de la Ley N° 29230 deben ser aprobadas por el Titular de la entidad pública.

Que mediante Memorándum N° 00144-2026-GM-MDS, de fecha 18 de febrero de 2026 emitido por Riveros Chávez Augusto Luis Gerente Municipal, solicita emitir, opinión legal, correspondiente para su respectiva aprobación mediante acto resolutivo del Titular de la Entidad.

Que, mediante el Informe Legal N° 035-2026-OGAJ-MDS de fecha 18 de febrero de 2026 la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que es viable que el titular del pliego emita el acto Resolutivo aprobando las Bases de la convocatoria del PROCESO DE SELECCIÓN N° 002-2026-OXI-MDS/Ley 29230, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA del Proyecto de Inversión denominado "CONSTRUCCIÓN DE VEREDA O ACERA; EN SEIS VIAS URBANAS DISTRITO DE SACHACA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA", en base a los fundamentos expuestos.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y por los considerandos antes expuestos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR las Bases de la convocatoria del **PROCESO DE SELECCIÓN N° 002-2026-OXI-MDS/Ley 29230, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA DE LA IOARR: del Proyecto de Inversión denominado "CONSTRUCCIÓN DE VEREDA O ACERA; EN SEIS VIAS URBANAS DISTRITO DE SACHACA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA"**, en base a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la presente Resolución de Alcaldía sea puesta en conocimiento de Proinversión, de los miembros del Comité Especial, de la Gerencia Municipal, de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Sachaca.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Abg. Renzo Harold Rivera Vega
Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental



Dr. Renzo Alonso Salas Herrera
ALCALDE